



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez,

paso al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por LOURDES DE LA CANDELARIA POSADA PINEDO contra SIMON ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ la cual se radico el día 6 de diciembre de 2023 bajo el No. 13052-4089-001-2023-00897-00. Provea.

Arjona, enero 11 de 2024

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Admítase la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por LOURDES DE LA CANDELARIA POSADA PINEDO contra SIMON ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo, se aportó a la demanda copia del ACTA DE CONCILIACIÓN de fecha 14 de diciembre de 2020, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 DEL C. G. DEL P. a favor de LOURDES DE LA CANDELARIA POSADA PINEDO contra SIMON ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 7.886.491 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$2.800.000.00 por concepto de cuotas por concepto de alimentos dejadas de pagar y que se encuentran adeudadas, más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

Señálese como cuota de alimentos causada a costas del demandado en la suma mensual de \$350.000.00, la cual deberá ser aumentada de manera anual en la proporción que lo establezca el gobierno según el IPC. Cuya cuota debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad bajo la modalidad TIPO 6, a nombre de la demandante.-

El juzgado se abstiene de decretar el embargo solicitado, hasta tanto la demandante indique a este juzgado, el nombre completo de la entidad a la cual se le va a notificar la medida solicitada, sobre el embargo de la mesada pensional que recibe el señor SIMON ENRIQUE TORRES POSADA. aportando para ello además la dirección electrónica de dicha entidad, para efectos de

notificación, lo anterior teniendo en cuenta que es una carga procesal que le corresponde al demandante y no al juzgado.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Téngase a la Dra. LEDIS MARRUGO PEREIRA, como apoderada judicial de la demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C

